Año económico de 1898-99 Lunes 5 de Septiembre Número 55



# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de 27 de Agosto último se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de Rubillón, solicitando el registro de doce pertenencias de hierro y otros metales, con el nombre de *Pedro*, en parage de Pena y Veiga, términos de Rubillón, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha á cincel en la cara Oeste de un crestón de pizarra en Pena de Rubillón y que domina la Vega del mismo nombre, desde el que se medirán en rumbo Norte 35° Oeste 100 metros para la primera estaca; al Oeste 35° Sur 300 para la segunda; al Sur 35° Este 300 para la tercera; al Este 35° Norte 400 para la cuarta; al Norte 35° Oeste 300 para la quinta y al Oeste 35° Sur 100 metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 3 de Septiembre de 1898. —El Ingeniero jefe, Antonio Eleizégui.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en una hoja impresa dirigida á los habitantes de San Baudilio de Llobregat, y que además de estar suscrita por el Alcalde Presidente y el Secretario interino del Ayuntamiento, lleva otras ocho firmas, se manifiesta, entre otros muchos particulares, que el ex Alcalde D. Ramón Pi y el ex Secretario D. Pedro Secine habían publicado una hoja suelta en que se engañaba al vecindario con datos falsos; que en época en que el expresado Pi desempeñaba el cargo de primer Teniente Alcalde, y según noticias era el todo del Ayuntamiento, se convino en que cierta Comisión de un puente entregaría la cantidad de 6 358'50 pesetas, y verificada la entrega al siguiente día para pagar una casa, como quiera que el precio de esta finca se satisfizo con una suma [illegible] lar, preguntan los firmantes de la hoja si quiere explicarles el Sr. Pi en qué se invirtió la otra suma; que si se nombrase una Comisión de personas entendidas é imparciales, con seguridad que su dictamen sería rechazar la casi totalidad, si no todos, de los libramientos pagados de fondos del puente, por ilegales, injustificados é injustos, y de seguro que de su dictamen resultaría mucha materia penable; que se ha dado el caso de justificar algunos contribuyentes la entrega de cantidades al ex Alcalde Pi, por cuotas del repartimiento de consumos, y seguir todavía en poder del Recaudador los recibos de tales cuotas, que el vecindario está en la seguridad de que no hay hoy quien sea capaz de cobrar cantidades de encabezamientos sin poder é ingresar en fondos municipales sólo una parte de ellas, y que, á seguir como seguía la administración de los intereses comunales, con seguridad que, á no tardar, hasta la población entera hubiera desaparecido de su sitio:

Que el Procurador D. Esteban Vera, en nombre de D. Ramón Pi, presentó ante el Juzgado de instrucción de San Feliu de Llobregat querella criminal contra los firmantes de la referida hoja, alegando que en ella se cometen los delitos de calumnia é injurias con publicidad y por escrito, puesto que se dirigen á su representado expresiones que redundan en descrédito y menosprecio y se le atribuyen hechos que, de ser ciertos, constituirían delitos que dan lugar á procedimiento de oficio, indicándose en la querella, con relación á la hoja suelta, las frases de ésta, que en sentir del querellante constituyen el delito de injurias, y las que también, en su sentir, constituyen la falsa imputación de los delitos de malversación de caudales públicos y de estafa:

Que los querellados solicitaron que la representación de D. Ramón Pi especificase los hechos que constituían los delitos de calumnia é injurias, con objeto de que los acusados de ellos pudiesen ser admisibles para probar la verdad de las imputaciones que se suponen calumniosas é injuriosas, y el querellante presentó, en virtud de la expresada petición, escrito en que daba por reproducido el de querella en lo que se refiere á dicho particular:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los querellados, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los acusados de los delitos de calumnia y de injuria contra empleados ó funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, deben ser absueltos en el caso de que probaren la verdad de sus imputaciones; en que, con referencia al presente caso es indudable que en dicha prueba ha de tener una influencia notoria y decisiva la declaración de si el ex Alcalde D. Ramón Pi y San Feliu incurrió ó no en las extralimitaciones y responsabilidades que le imputan los individuos que componen el Ayuntamiento interino; en que la declaración expresada sólo puede hacerla la Administración, única entidad en quien reside la exclusiva competencia para ello, á tenor de lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, y en que, constituyendo por lo mismo la referida declaración una cuestión previa administrativa, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; citaba el Gobernador los artículos 470 y 475 del Código penal, el art. 165 de la ley Municipal vigente y el 2.°, 3.°, 5.° y 8.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que la ordinaria es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo los Jueces y Tribunales los que [illegible] en dichos juicios, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; que los hechos de que se trata en esta causa revisten los caracteres de delitos previstos y castigados en los artículos 467 y 471 del Código penal, correspondiendo por ello su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, y que el objeto sobre que versa este proceso no está comprendido en ninguno de los dos casos en que el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 consiente á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, ya que el determinar si los procesados han incurrido ó no en sanción penal, según probaren ó no la certeza del hecho criminal que hubieren imputado, en los términos y con arreglo á los trámites de la ley de Enjuiciamiento criminal, incumbe exclusivamente resolver á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 467 del Código penal, que dice: «Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio»:

Visto el párrafo primero del artículo 470 del expresado Código, se-

gún el que: «El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado»:

Visto el art. 471 del citado cuerpo legal, que define la injuria diciendo que es toda expresión proferida, ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona:

Visto el art. 475 del mismo, que dispone que al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo; en este caso será absuelto el procesado si probara la verdad de sus imputaciones:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella presentada por el ex Alcalde de San Baudilio de Llobregat D. Ramón Pi contra los firmantes de una hoja impresa, tienen frases que redundan en des- honra, descrédito y menosprecio de su persona, y se le atribuyen hechos que de ser ciertos, constituirían los delitos de estafa y de malversación de caudales públicos:

2.° Que pudiendo revestir las frases é imputaciones de la hoja suelta los caracteres de los delitos de calumnia é injuria, y estando uno y otro comprendidos en el Código penal, por lo que es indudable que su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, depende solo la resolución que haya de darse á esta competencia de que se estime que existe ó no la cuestión previa que el Gobernador señala, ó sea de que se entienda que es ó no preciso que se suspenda la causa promovida con objeto de que la Administración, al examinar las cuentas municipales de San Baudilio de Llobregat, resuelva si son ó no ciertos los hechos que á D. Ramón Pi se atribuyen, para que, en caso afirmativo, puedan los querellados probar la verdad de sus imputaciones:

3.° Que las cuestiones previas administrativas, cuya existencia determina en las causas criminales la competencia a favor de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, son aquellas de que puede depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pero no aquellas que sirvan de fundamento para las pruebas que en el juicio presenten las partes, siquiera que las mismas puedan á la vez influir en la resolución de la causa:

4.° Que tratándose de hechos imputados en forma de injuria y calumnia, lo cual constituye uno de los delitos marcados en el Código penal, la prueba de estos hechos ha de presentarse y ser apreciada oportunamente por el Tribunal ordinario, sin que, por lo tanto, pueda depender la tramitación de la causa de lo que resuelva en su día la Administración acerca de las cuentas municipales:

5.° Que no existiendo, por las razones expuestas, la cuestión previa que el Gobernador invoca, y no estando tampoco atribuído el conocimiento de los delitos de que se trata á los funcionarios de la Administración, no se halla la presente competencia en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promover contiendas de esta clase los Gobernadores de provincia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El [illegible] tros, Práxedes Mateo Sagasta.

---

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles, y que gravarían al Estado, sin que este tuviera fácil médio de reintegrarse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.° A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.

2.° El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona.

3.° Los pagos se harán del 1.° al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.° Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia o pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.° Si el estado de salud de alguno de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor.....

*(Gaceta núm. 245)*

---

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1898-99, para remediar en lo posible los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia.

Art. 2.° El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

---

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1898-99, importante 95.000 pesetas, para satisfacer por adelantado, durante el ejercicio del mismo año, la suma que la Diputación provincial de Madrid entregaba directamente para el sostenimiento parcial de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 2.° La cantidad que trimestralmente deba satisfacer dicha Cor-

poración en virtud del Convenio de 5 de Agosto de 1875, se realizará en las Cajas del Tesoro, con aplicación á un capítulo especial de la Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto de ingresos correspondiente.

Art. 3.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá interinamente con el exceso que sobre los gastos ofrezcan los ingresos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## AYUNTAMIENTOS

*La Vega*

Del 1.º al 6 del entrante mes de Septiembre, ambos inclusive se halla abierto el pago de la contribución de inmuebles é industrial, en casa del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, D. Francisco López Bobo, de esta villa, correspondiente al primer trimestre del año económico actual.

La Vega Agosto 27 de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.

*Ginzo de Limia*

Formado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos, para el corriente ejercicio económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia Agosto 30 de 1898. —El Alcalde, Manuel García.

## CONTRIBUCIONES

Don Manuel González, Recaudador de contribuciones de Amoeiro y Villamarín.

Desde el 9 al 12 inclusive, queda abierta la cobranza del primer trimestre del actual ejercicio en el Ayuntamiento de Amoeiro por las contribuciones de territorial, urbana y subsidio, é igualmente en el de Villamarín desde el 17 al 20 también ambos inclusives y en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Orense Septiembre 2 de 1898.—El Recaudador, Manuel González.

Don Fernando Rodríguez, Recaudador de contribuciones de Calvos de Randín y Sarreaus.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por los conceptos de territorial é industrial del corriente ejercicio, se halla abierto en el primero de dichos Ayuntamientos del 4 al 7, y en el segundo, del 9 al 13 del corriente en los sitios de costumbre.

Calvos de Randín Septiembre 2 de 1898.—El Recaudador, Fernando Rodríguez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL
### DE ORENSE

Don José Rivas Gil, Secretario suplente de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que verificado el sorteo de jurados y supernumerarios que han de conocer de las causas que resultaron en disposición de someterse á aquél tribunal en el cuatrimestre de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, ha correspondido á los siguientes:

JURADOS

### Partido judicial de Allariz

CABEZAS DE FAMILIA

*Distrito de Allariz*

D. Agustín Ruvira Conde, Portelo-Airavella.
» Antonio Cid, Turrás.
» Angel Salgado Arias, Allariz.
» Camilo Cid Moredo, id.
» Francisco Fernández Cid, id.
» Francisco González Testa, Orraca.
» Generoso Costa Morales, Requejo de Queiroás.
» José Varela Cid, Allariz.
» Manuel Arregui Vila, id.
» Ramón Blanco Vila, Outeiro Lage.
» Ramón Suárez Feijóo, Allariz.

*Junquera de Ambía*

D. Manuel Besteiros Martínez, Sobradelo.
» José Ramón Pérez Cid, Junquera.

*Baños de Molgas*

D. Antonio González Fernández, Baños.
» Domingo Coello Mangana, Sanguñedo.
» Vicente Bóo Garrido, Calvelos.

*Maceda*

D. Gelasio Alvarez Alvarez, Maceda.
» Victoriano Carnicero Cid, Santirso.
» Santiago González Pérez, Cuesta.
» Tomás Mosquera Baceiredo, Maceda.

CAPACIDADES

*Allariz*

D. Armando Montero, Allariz.
» Francisco Prada Frade, id.
» Modesto Rodríguez, id.
» Ramón Domínguez, Amiadoso.
» Eladio González Delgado, id.

*Junquera de Ambía*

D. Benito García Grande, Cima de Vila.
» Santiago Márquez Fariñas, Farria.

*Baños de Molgas*

D. Benito González Nóvoa, Presqueira.
» Constantino Acuña Murisco, Pazos.
» Juan Francisco Alonso González, Almoite.
D. Primitivo Vidal Cristóbal, Lamamá.
» Serafín Garrido Núñez, Presqueira.

*Maceda*

D. Ramón María Conde Perez, Maceda.
» Juan Vidal Rodríguez, id.
» Manuel Alvarez Costa, Villar.
» Juan Francisco Quintas Ramos, Escuadro.

### Partido judicial de Bande

CABEZAS DE FAMILIA

*Distrito de Bande*

D. Benigno Varela Campelo, Bande.
» Isidro Vázquez González, Sarreáus.
» Félix Rodríguez Rodríguez, Rubiás.
» Jose Lorenzo González, id.
» Domingo Fernández Alonso, Pereira.
» José Caldas Prieto, Quintela.
» Clemente Rodríguez Castillo, Forcadas.
» Antonio Pérez López, Lobosandáus.
» Ramón Fernández Arca, Vilela.
» Francisco Vázquez Martínez, Maus.
» José Quintas González, Carpazás.

*Entrimo*

D. Leopoldo Castro García, Tierrachan.
» Cayetano Gallego González, Queguas.
» Benito Rodríguez Perez, Tierrachan.

*Lobios*

D. Tomás López González, Fondevila.
» Manuel Alonso Rodríguez, Acebedo.
» Benito Pérez de Dios, Padrenda.
» Pedro Domínguez González, Lanceiros.

*Muiños*

D. Manuel Prieto López, Corredoira.
» Fructuoso Alvarez Fernández, Farnadeiros.

CAPACIDADES

*Bande*

D. Manuel Montes Montes, Bande.
» Manuel González González, Corvelle.
» Aniceto Prado, Villameá.
» Gonzalo Cabanelas, Sordos.
» Juan Manuel Rodríguez, Rubias.
» Camilo Alvarez Mármol, Lueda.
» Francisco Campos Pacios, Rivero.

*Entrimo*

D. Manuel González Alonso, Tierrachan.
» José Fernández Rodríguez, Sela.

*Lobios*

D. Ramón Varela Travieso, Ferreiros.
» José González Movilla, Pazos.

*Padrenda*

D. Casimiro Fernández, Regueiro.
» Juan Alvarez, Outón.

*Verea*

D. Manuel Areas Rodríguez, Bangueses.
» Blas Iglesias Fernández, Santa María.
» Justo González González, Domés.

### Partido judicial de Carballino

CABEZAS DE FAMILIA

*Carballino*

D. Jesús Rodríguez Janeiro, Carballino.
» Ramón Villanueva, id.
» José Sobrino Aramuy, id.
» Alejandro Rodríguez, id.
» Manuel Calvo, id.
» José Pereira, id.
» Felipe Rodríguez, id.
» Andrés Seisdedos, id.
» José Mozo y Mozo, Arcos.

*Boborás*

D. Constantino Rua Rivas, Astureses.
» Agustín Iglesias Pérez, Feás.
» Benito Estévez González, Cameija.

*Maside*

D. Eduardo Portabales Blanco, Maside.
» Benito Fernández, id.

*Irijo*

D. Francisco Taboada Adan, San Cosme.

*Cea*

D. Ramón Losada González, Cea.
» Luis Fernández, id.
» Bernardo Alvarez García, id.
» Antonio Gómez Lorenzo, id.
» Martín Barroso Díaz, id.

CAPACIDADES

*Carballino*

D. Francisco Fumega, Carballino.
» Eduardo Gómez Hervella, id.
» Maximino Alvarez Alanis, id.
» Cesáreo López Pinal, id.
» Bernardo Castro Alvarez, id.

*Boborás*

D. Antonio Fernández Rodríguez, Jurenzás.
» Domingo Antonio Ameijeiras, Lajas.
» Venancio Pérez González, Pazos.

*Maside*

D. Manuel Pérez Castro, Piñeiro.

*Irijo*

D. Constantino Blanco Rodríguez, Campo.
» Casimiro González Cayetano, id.

*Cea*

D. Juan Villar, Peago.
» Andrés Bravo, Hermida.
» Pedro Vázquez, Torre.
» Manuel Rodríguez, Vales.

### Partido judicial de Celanova

CABEZAS DE FAMILIA

*Acevedo*

D. Ramón Santalices Alonso, San Martín.
» Martín Bello Lorenzo, id.

*Bola*

D. Anacleto Casero Miranda, Berredo.
» Benito Rodríguez Marqués, Sotomel.
» Camilo Prado Núñez, Podentes.
» Juan Suárez Fernández, Cirós.

*Celanova*

D. Desiderio Ricou Fernández, Celanova.
» Paulino Fernández Feijóo, id.
» José Alvarez Vázquez, Orga.

*Cartelle*

D. José Lamela Lamosa, Outumuro.
» Cleto Vázquez Méndez, Tellado.
» Norberto Rodríguez Incógnito, Ulfe.

*Cortegada*

D. José Alvarez Vázquez, Raviño.
» Ramón Quinteiro Rodríguez, Casal-Alva.

*Freás de Eiras*

D. Antonio Gago Mera, Corredoira.
» Antonio Vázquez Gómez, Cobelas.
» Jacobo Rodríguez Mosquera, Freás.
» Manuel Salgado López, Fraguas.

*Gomesende*

D. Carlos Alvarez Castro, Gomesende.
» Carmelo Martínez Rivera, Chaus.

CAPACIDADES

*Acevedo*

D. Vicente Santalices Rodríguez, San Martín.

*Celanova*

D. Celestino Fernández Munáiz, Bobadela.
» Ildefonso Fernández Alvarez, Celanova.

*Cartelle*

D. Indalecio Losada Alvarez, Tellado.
» Benito Rodríguez Rodríguez, Ulfe.
» Manuel López González, Outumuro.

*Cortegada*

D. Juan Manuel Gregorio, Merens.

*Freás de Eiras*

D. José Vázquez Fernández, Ver.
D. Santiago González Rodríguez, Couto.
» Manuel Alonso Núñez, Matamá.
» Manuel Castro Salgado, Sampayo.

*Merca*

D. Bautista Outumuro Outumuro, Fuente.

*Quintela*

D. Isidro Salgado Pérez, Jacevanes.

*Villamea*

D. Luis Vázquez Cid, Eirás.

*Villanueva*

D. Bautista Araujo Núñez, Villanueva.
» Roman Rodríguez Vázquez, id.

**Partido judicial de Orense**

CABEZAS DE FAMILIA

*Amoeiro*

D. Juan López Bernárdez, Amoeiro.

*Barbadanes*

D. Indalecio Rapela Cid, Piñor.

*Canedo*

D. Gerardo Chamochín Arias, Puente.
» Bruno Tábarés Moretón, id.
» José Bravo Pérez, Soutelo.

*Coles*

D. Maximino Rodríguez Carreño, Melias.
» Pedro Varela Rodríguez, Gustey.

*Nogueira*

D. Clodomiro Losada Soto, Penalva.

*Orense*

D. Nicanor Alvarado Suárez, Progreso.
» Manuel Amor Fernández, id.
» Enrique Añel Alvarado, Cervantes.
» Antonio Acevedo Prieto, San Francisco.
» Saturnino Blanco Paradela, Puerta de Aire.
» Joaquín Carballo García, Pelayo.
» Inocencio Cabo Blanco, Mariñamansa.
» Arturo Gómez Crespo, Trives.
» Emilio Lobit García, Alva,
» Manuel Morenza Alonso, Puerta de Aire.
» Julian Masach y Masach, Fuente del Monte.
» Lucio Pérez Rodríguez, Santo Domingo.

CAPACIDADES

*Amoeiro*

D. Joaquín Rodríguez Piña, Trasalva.

*Barbadanes*

D. Eduardo Penedo González, Sobrado.

*Canedo*

D. Antonio Neira Matalobos, Quintela.

*Coles*

D. Manuel Salgado Ribadeneira, Melias.

*Esgos*

D. Francisco Parada Mira, Chaveira

*Orense*

D. Adolfo Fernández Cid, Alba.
» Casiano Martínez Blanco, Progreso.
» Emilio Meruéndano Perez, Plaza.
» Augusto Nóvoa Nóvoa, San Lázaro.
» Manuel Nóvoa Lorenzo, Sejalvo.
» Augusto Rodríguez Caula, Instituto.
» José Rivera Barreiros, id.
» Serafín Temes Sánchez, Santo Domingo.
» Isidoro Temes Sáenz, Hernán-Cortés.
» Modesto Varela Sotelo, Austria.
» José Mendiguchía, Progreso.

**Partido judicial de Ribadavia**

CABEZAS DE FAMILIA

*Ribadavia*

D. Pedro Soto Pérez, Francelos.
» José Abraldes Pérez, Ribadavia.
» Benigno Pousa Pousa, id.
» Benito Rodríguez Adan, id.
» Benito Abraldes, id.
» Dámaso García Regueiro, Sampayo.
» José María Fernández, id.
» Matías Montero, id.

*Cenlle*

D. Amando Puga Santoro, Roncos.
» José Fernández Moure, Barca.
» Delmiro Pagán, Osmo.
» Antonio Soto Vázquez, Esposende.

*Avión*

D. Antonio Zabal Lugo, Taboazas.
» Luis de los Vega García, Baiste.

*Castrelo*

D. José Menor Sobrino, Padreiro.
» Ricardo Pousa Pereira, Prado.
» Evaristo Castiñeiras Méndez, id.
» Juan Barros López, Freás.

*Arnoya*

D. Braulio Cao Fernández, Laja.
» Manuel Alonso Rodríguez, Sendin.

CAPACIDADES

*Ribadavia*

D. Blas Lazo Alfranca, Ribadavia.

*Cenlle*

D. Manuel Carpintero, Cenlle.
» Francisco Conde, id.

*Castrelo*

D. Antonio Nóvoa Casares, Freás.
» Manuel Reza Fernández, Bouza.

*Arnoya*

D. Luis Fernández González, Olveira.

*Melón*

D. Tomás Rodríguez Domínguez, Cuesta de burro.
» José Bello Fernández, Penabaqueira.
» Jacinto González Rodríguez, Prexigueiro.
» José Amaro Domínguez, Villaverde.

*Leiro*

D. Bernardo Borrajo Losada, Lebosende.
» Baldomero Loureiro González, idem.
» José Fernández Vázquez, Alemparte.
» José Benito Barreiros Fernández, id.
» Miguel Alvarez Chao, id.
» Agustín Beleiro Temes, San Clodio.

**Partido judicial de Viana.**

CABEZAS DE FAMILIA

*Bollo*

D. Angel Bolaño Isla, Ermitas.
» Bernardo do Campo Carballo, Lentellais.
» José Paradelo, Santa Cruz.

*Gudiña*

» José Priego Gallego, Pentes.

*Viana*

D. Claudio Pinza Fidalgo, Fornelos de Filloas.
» Miguel García de la Torre, Fradelo.
» Perfecto Castro Herrera, Humoso.
» Francisco González Alvarez, Pradorramisguedo.
» Manuel Herrera Herrera, Pungueiro.
» Pedro Páez, Pijeiro.
» Cosme Fernández, Quintela de Edroso.
» Santiago Domínguez, S. Mamed.
» Ambrosio Rodríguez López, San Ciprián.
» Domingo Pérez Gago, Solveira.

*Villarino de Conso*

D. Lino Basteiro Barja, Chaguazoso.
» Serafín Blanco Fernández, Conso.
» Baldomero Fernández Blanco, idem.
» Saturnino González, Castiñeira.
» Domingo Pérez González, Sabuguido.

CAPACIDADES

*Bollo*

D. Angel Barrio Barrio, Java.
» Bautista González Rodríguez, Barja.
D. Hermógenes Méndez Seoane, Celavente.
» Teodoro Martínez Fernández, Santa Cruz.
» Pedro Rodríguez, Paradela.

*Gudiña*

D. Francisco Bolaño Gallego, Barja.
» José Hervella González, Tameirón.
» José Vázquez Prieto, Carracedo.

*Mezquita*

D. José Ballesteros Estévez, Villavieja.
» Antonio Barja Carballal, Chaguazoso.

*Viana*

D. José Vicente Fidalgo, Fornelos de Filloas.
» Leopoldo Barja Sánchez, Viana.
» José Manuel Armesto López, id.
» Felipe López Alvarez, id.

*Villarino de Conso*

D. Miguel Civeira Macía, Castiñeira.
» Jerónimo Santiago Blanco, Chaguazoso.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

*Orense*

D. Francisco Alcalá Penas, Instituto.
» Luciano Arredondo, Hierro.
» Bernardo Alvarez, Dos de Mayo.
» Eduardo Páramo Cifuentes, Santo Domingo.

CAPACIDADES

D. Francisco Núñez Maillo, Progreso.
» Leopoldo Sáenz, Alba.

Y para publicar en el «Boletín oficial», pongo la presente.

Orense treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José Rivas Gil.

## JUZGADOS

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre por la menor edad del mismo la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina (q. D. g.) y en el de ésta Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia González Ferreiro, soltera, sirvienta, de veinte años de edad, hija de Maximino y de Carmen, natural y vecina del pueblo de Pacios, parroquia de Jaguaza, Ayuntamiento y partido del Barco de Valdeorras, en esta provincia, de las señas que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la calle de Alba, número 21, para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en unión de otros por expendición de moneda falsa y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta propia ciudad, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades, la busca y captura de la Antonia González Ferreiro, poniéndola de ser habida á disposición de este referido Juzgado en la Cárcel pública de esta población, con el objeto de que va hecho mérito.

Dado en Orense á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

*Señas de la Antonia González*

Estatura baja, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, sin cicatrices visibles, y viste de artesana.

IMPRENTA DE A. OTERO